

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, primero de septiembre de dos mil veinte

Rad: 2020 00403-00
Proceso: EJECUTIVO
Dte: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo: JORGE SUAREZ VELASQUEZ

Del estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1° Se deberá remitir al Despacho copia legible del pagare No. **4110545992599723** base de recaudo, toda vez que en la copia que se adjunta con la demanda, son completamente ilegibles los datos que se consignaron en él, pues nótese que en la copia arrimada no se desprende con claridad, entre otros, el número del pagare, nombre del obligado y el valor del capital.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ